

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2018-00174  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado: ANA MILENA JIMENEZ SIERRA  
Decisión: ACEPTAR RENUNCIA/RECONOCER PERSONERIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Ocho (08) de julio Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso de Ejecutivo de mínima cuantía No.2018-00174, con renuncia de poder del apoderado de la parte demandante y liquidación de crédito, posteriormente se allega memorial poder suscrito por la apoderada especial de la cesionaria PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

### CONSIDERACIONES:

Se observa que mediante correo electrónico el doctor JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, presenta renuncia irrevocable al poder conferido<sup>1</sup>, con la que declara que el BANCO DE OCCIDENTE y la cesionaria PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios, a quienes se les informó de la renuncia según consta en el anexo 08 folio 02 del expediente electrónico y se anexó la comunicación enviada a las siguientes direcciones electrónicas [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co), [paulo.moritzkon@pragroup.com.co](mailto:paulo.moritzkon@pragroup.com.co).

Para el caso el CGP en su artículo 76 norma:

*“... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.*

A efectos de lo anterior, se tiene que en la solicitud de renuncia presentada por el Dr. JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, se anexó correo electrónico que demuestra que realizó la comunicación al poderdante, en este caso al BANCO DE OCCIDENTE y a la cesionaria PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., razón por la cual se accederá a su solicitud dentro los términos legales establecidos.

Igualmente se allega memorial suscrito por la apoderada general de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO identificada con la C.C.52'321.360 mediante el cual le confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON identificado con la cédula No. 17.326.360 y portador de la tarjeta profesional No. 63.110 del C.S. de la J. para continúe y lleve hasta su culminación el presente proceso ejecutivo en contra de la señora ANA MILENA JIMENEZ SIERRA.

En este orden, se encuentra que las solicitudes antes referenciadas reúnen los requisitos legales establecidos en el artículo 74 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Finalmente se allegó liquidación del crédito por parte del apoderado de la parte demandante, de la cual se ordenará que por secretaria se le dé el respectivo de traslado para su posterior aprobación.

En consecuencia; de todo lo anterior, el Juzgado:

### DISPONE:

**PRIMERO: ACÉPTASE** la renuncia presentada por el abogado Dr. JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA identificado con la C.C. 19.210.626 y Tarjeta Profesional No. 46.125 del C.S. de la J. en el presente Proceso Ejecutivo No. 2018-00174.

---

<sup>1</sup> Anexo 08 expediente electrónico

**SEGUNDO: RECONOCESE** personería como apoderado judicial de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. al Dr. MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON identificado con la cédula No. 17.326.360 y portador de la tarjeta profesional No. 63.110 del C.S. de la J. para continúe y lleve hasta su culminación el presente proceso en contra de la señora ANA MILENA JIMENEZ SIERRA.

**TERCERO:** Por secretaria désele el tramite respectivo de traslado a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante para su posterior eventual aprobación. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; 11 de julio de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 56. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7ab47f47ba92bcdf8473e6799d48a6e749a7d40e4bd72716446b2725cd621**

Documento generado en 08/07/2022 04:02:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**